



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

Expediente: CDHEZ/273/2018

Persona quejosa: C. Andrés Moreno Flores.

Persona agraviada: C. Andrés Moreno Flores.

Autoridad presuntamente responsable:

Elementos de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Fresnillo, Zacatecas.

Derechos humanos analizados:

- I. Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en relación con el derecho a no ser objeto de detenciones arbitrarias.
- II. Derecho a la integridad y seguridad personal, en relación con el derecho a la integridad física y psicológica.
- III. Derecho a la propiedad y a la posesión.

Zacatecas, Zac., a 26 de febrero de 2021, vistas las constancias y autos que integran el expediente CDHEZ/273/2018, y analizado el proyecto presentado por la Visitaduría Regional de Fresnillo, la suscrita aprobó, de conformidad con los artículos 4, 37 y 51 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con lo dispuesto por los numerales 161, fracciones V y VIII y 162 de su Reglamento Interno, el presente **Acuerdo de Terminación de Queja por tratarse de actos no constitutivos a derechos humanos, así como por insuficiencia de pruebas para acreditar la violación a los derechos humanos, y;**

RESULTANDO:

I. RELATORÍA DE LOS HECHOS Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

1. El 29 de junio de 2018, el **C. ANDRÉS MORENO FLORES** presentó queja en contra de elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, por actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos, de conformidad con los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

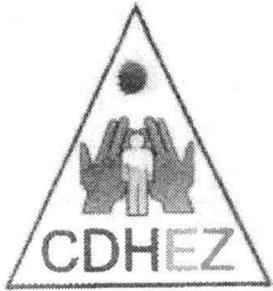
En esa misma fecha, la queja se remitió a la Visitaduría Regional de Fresnillo, bajo el número de expediente citado al rubro, a efecto de formular el acuerdo de calificación de ésta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Reglamento de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Ese mismo día, los hechos materia de la queja se calificaron como presuntas violaciones a los derechos humanos de la persona quejosa.

2. Los hechos materia de la queja consistieron en lo siguiente:

El **C. ANDRÉS MORENO FLORES** presentó denuncia en contra de elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, ante personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado. Y, con posterioridad, ratificó como queja ante este Organismo, los hechos de la denuncia ocurridos en fecha 27 de junio de 2018, mientras se encontraba a bordo de su vehículo, en compañía de **JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ RANGEL** y **MIGUEL ÁNGEL BARAJAS ESPARZA**.

Al respecto, el quejoso explicó que tanto él como sus acompañantes, se encontraban en la Privada San Miguel, del fraccionamiento Del Bosque, en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas, esperando a una Licenciada de la que dijo desconocer mayores datos, ya que le lleva algunos



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

trámites a su amigo **JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ RANGEL**. Indicó que mientras esperaban, arribó la unidad número 833 de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, la cual era abordada por 5 elementos, quienes, luego de realizar una revisión corporal y encontrarle a uno de sus amigos una pipa de cristal, los detuvieron para luego trasladarlos a las instalaciones de la corporación. Asimismo, el quejoso manifestó que, mientras practicaban dicha revisión sobre su persona, le sustrajeron de la bolsa de su camisa la cantidad de \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como la cantidad de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS) que traía en su cartera.

Finalmente, el **C. ANDRÉS MORENO FLORES** señaló que, durante su detención y de camino a la Dirección de Seguridad Pública, tanto él como sus acompañantes, fueron agredidos físicamente por los elementos captores. Especificó que a él lo golpearon en la cabeza, en los pies, en las piernas, en la espalda y en la cara.

3. El **LIC. JOSÉ HARO DE LA TORRE**, entonces Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, remitió informe de autoridad, rendido por el **LIC. ARTURO LEIJA ITURRALDE**, otrora Director de Seguridad Pública Municipal.

II. COMPETENCIA

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas es competente, en términos de los artículos 1º, 4º, 6º, 8º fracción VII, inciso A) y 31 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con los numerales 15, 22 y 23 de su Reglamento Interno, debido a que la queja se promueve en contra de servidores públicos de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, por hechos ocurridos en 2018.

2. De conformidad con el artículo 124, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, este Organismo advirtió que, de los hechos materia de la queja, se puede presumir la violación de los derechos humanos de la parte quejosa, así como la probable responsabilidad por parte de los servidores públicos señalados.

3. Esta Comisión presumió la violación de los siguientes derechos:

- a) Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en relación con el derecho a no ser objeto de detenciones arbitrarias.
- b) Derecho a la integridad y seguridad personal, en relación con el derecho a la integridad física y psicológica.
- c) Derecho a la propiedad y a la posesión.

III. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN.

Con la finalidad de documentar las presuntas violaciones a derechos humanos, así como para determinar la existencia o no, de responsabilidad por parte de los servidores públicos señalados, este Organismo realizó las siguientes actuaciones:

1. Entrevistas a las personas relacionadas con los hechos:

- El 29 de junio de 2018, se entrevistó al **C. ANDRÉS MORENO FLORES**, en su calidad de persona quejosa y agraviada, quien exhibió copia de la denuncia presentada en contra de elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, así como escrito signado por él.
- En fecha 14 de septiembre de 2018, se entrevistó al **C. MIGUEL ÁNGEL BARAJAS ESPARZA**.
- En fecha 23 de octubre de 2018, se entrevistó a los siguientes elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas:
 - o **MARIO CÉSAR TOSTADO FLORES** y
 - o **ÉDGAR ABRAHAM JUÁREZ SIERRA**.
- En fecha 22 de enero de 2019, se entrevistó al **C. JOSÉ ARMANDO MONTES DÉVORA**, elemento de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas.

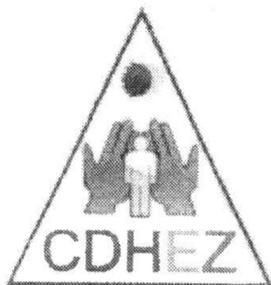


COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

- En fecha 07 de febrero de 2019, se entrevistó al **C. JOSÉ VILLANUEVA GONZÁLEZ**, elemento de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas.
- En fecha 07 de junio de 2019, se entrevistó al **C. ABRAHAM FERNANDO FERNÁNDEZ ZAVALA**, elemento de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas.

2. Solicitud de informes y colaboraciones:

- El 29 de junio de 2018, se solicitó informe en vía de colaboración, al Director del Centro de Salud 02 de Fresnillo, Zacatecas.
- El 29 de junio de 2018, se solicitó informe de autoridad al **LIC. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, otrora Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas.
- En fecha 11 de julio de 2018, se solicitó informe de autoridad al **LIC. JOSÉ HARO DE LA TORRE**, en ese entonces, Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas.
- En fecha 31 de julio de 2018, se remitió atento recordatorio de solicitud de informe, al **LIC. JOSÉ HARO DE LA TORRE**, en ese entonces, Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas.
- En fecha 28 de agosto de 2018, se remitió atento recordatorio de solicitud de informe, al **LIC. JOSÉ HARO DE LA TORRE**, en ese entonces, Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas.
- En fecha 17 de septiembre de 2018, se solicitó informe de autoridad al **LIC. SAÚL MONREAL ÁVILA**, Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas.
- En fecha 21 de septiembre de 2018, se solicitó informe en vía de colaboración, a las siguientes autoridades:
 - o **MAYOR JUAN PICHARDO ESPINOZA**, en ese entonces, Director de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas.
 - o **LIC. ISRAEL JIMÉNEZ RIVAS**, Juez Calificador adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas.
- En fecha 20 de marzo de 2019, se solicitó informe en vía de colaboración, a la **LIC. MARINA JEZENIA ARAUJO MARTÍNEZ**, Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación Mixta número IV del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas.
- En fecha 23 de abril de 2019, se remitió atento recordatorio de solicitud de informe en vía de colaboración, a la **LIC. MARINA JEZENIA ARAUJO MARTÍNEZ**, Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación Mixta número IV del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas.
- En fecha 07 de octubre de 2019, se solicitó información complementaria a la **LIC. MARINA JEZENIA ARAUJO MARTÍNEZ**, Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación Mixta número IV, del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas.
- En fecha 11 de noviembre de 2019, se remitió atento recordatorio de solicitud de información complementaria, a la **LIC. MARINA JEZENIA ARAUJO MARTÍNEZ**, Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación Mixta número IV, del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas.
- En fecha 13 de noviembre de 2019, se solicitó información complementaria, a la **LIC. MARINA JEZENIA ARAUJO MARTÍNEZ**, Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación Mixta número IV, del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas.
- En fecha 04 de diciembre de 2019, se remitió atento recordatorio de solicitud de información complementaria, a la **LIC. MARINA JEZENIA ARAUJO MARTÍNEZ**, Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación Mixta número IV, del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas.
- En fecha 05 de febrero de 2020, se solicitó informe en vía de colaboración, a la **LIC. MARINA JEZENIA ARAUJO MARTÍNEZ**, Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación Mixta número IV, del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas.
- En fecha 06 de agosto de 2020, se solicitó intervención al **LIC. MARIO OMAR GUEVARA MARTÍNEZ**, Director Regional de la zona norte, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

3. Recopilación de información y consulta de documentos:

- El 20 de septiembre de 2018, se recibió informe de autoridad, signado por el **LIC. JOSÉ HARO DE LA TORRE**, otrora Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, al que adjuntó informe rendido a su vez, por el **LIC. ARTURO LEIJA ITURRALDE**, Director de Seguridad Pública Municipal de Fresnillo, Zacatecas.
- En fecha 27 de septiembre de 2018, se recibió informe que, en vía de colaboración, rindió el **MAYOR JUAN PICHARDO ESPINOZA**, en ese entonces, Director de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas.
- En fecha 05 de diciembre de 2018, se recibió informe que, en vía de colaboración, rindió el **LIC. ISRAEL JIMÉNEZ RIVAS**, Juez Calificador adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, al que adjuntó copias de los siguientes documentos:
 - o Libro de registro de detenidos de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, de fecha 27 de junio de 2018.
 - o Parte de novedades de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, de fecha 27 de junio de 2018.
 - o Certificado médico practicado al **C. ANDRÉS MORENO FLORES**, por el **DR. LUIS ANTONIO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**, personal médico, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, en fecha 27 de junio de 2018.
 - o Certificado médico practicado al **C. MIGUEL ÁNGEL BARAJAS ESPARZA**, por el **DR. LUIS ANTONIO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**, personal médico, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, en fecha 27 de junio de 2018.
 - o Certificado médico practicado al **C. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ RANGEL**, por el **DR. LUIS ANTONIO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**, personal médico, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, en fecha 27 de junio de 2018.
- En fecha 08 de mayo de 2019, se recibió informe que, en vía de colaboración, rindió la **LIC. MARINA JEZENIA ARAUJO MARTÍNEZ**, Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación Mixta número IV, del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas, al que adjuntó copias de la carpeta de investigación 845/2018.
- En fecha 13 de noviembre de 2019, se recibió informe que, en vía de colaboración, rindió la **LIC. MARINA JEZENIA ARAUJO MARTÍNEZ**, Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación Mixta número IV, del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas.
- En fecha 10 de diciembre de 2019, se recibió informe complementario que, en vía de colaboración rindió la **LIC. MARINA JEZENIA ARAUJO MARTÍNEZ**, Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación Mixta número IV, del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas.
- En fecha 25 de febrero de 2020, se recibió informe que, en vía de colaboración rindió la **LIC. MARINA JEZENIA ARAUJO MARTÍNEZ**, Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación Mixta número IV, del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas.
- En fecha 12 de agosto de 2020, se recibió informe en vía de colaboración, signado por el **LIC. MARIO OMAR GUEVARA MARTÍNEZ**, Director Regional de la zona norte, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, al que adjuntó copias de la carpeta de investigación 845/2018.

4. Constancias de entrevistas:

- El 29 de junio de 2018, se redactaron actas circunstanciadas relativas a entrevistas con el **C. ANDRÉS MORENO FLORES**.
- En fecha 02 de julio de 2018, se elaboró acta circunstanciada relativa a entrevista con el **C. ANDRÉS MORENO FLORES**, quien exhibió copia de constancia de su diagnóstico clínico, expedida por la **DRA. ILIANA DUQUE JARA**, Directora Médica de la Unidad de Medicina Familiar número 55, del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en Fresnillo, Zacatecas.
- En fecha 04 de julio de 2018, se elaboró acta circunstanciada relativa a entrevista con el **C. ANDRÉS MORENO FLORES**, quien exhibió copia de la ratificación de declaración



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

- rendida por el **C. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ RANGEL**, ante personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.
- En fecha 12 de julio de 2018, se elaboró acta circunstanciada relativa a entrevista con el **C. ANDRÉS MORENO FLORES**, quien exhibió copias de los siguientes documentos:
 - o Declaración rendida por el **C. MIGUEL ÁNGEL BARAJAS ESPARZA**, ante personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.
 - o Orden de cobro por concepto de multa, expedido por la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, a cargo del **C. MIGUEL ÁNGEL BARAJAS ESPARZA**.
 - En fecha 14 de septiembre de 2018, se documentó entrevista realizada al **C. ANDRÉS MORENO FLORES**.

5. Recopilación de evidencia *in situ*:

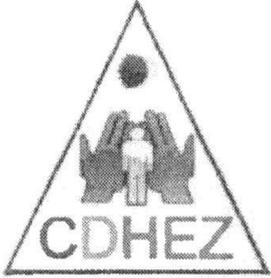
- En fecha 02 de julio de 2018, se realizó investigación de campo.

IV. PRUEBAS.

Con base en lo estipulado en los artículos 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con los numerales 150, 151, 153 y 154 del Reglamento Interior de este Organismo, durante el procedimiento realizado por esta Institución, se recabaron los elementos probatorios documentales, remitidos tanto por la persona quejosa, como por la autoridad señalada como responsable. Los cuales, a continuación, se detallan:

1. Copia de la denuncia interpuesta por el **C. ANDRÉS MORENO FLORES**, ante personal del Módulo de Atención Temprana de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, en el Distrito Judicial de Fresnillo, recabada en fecha 28 de junio de 2018, y ratificada como queja ante este Organismo Autónomo, en fecha 29 de junio de 2018, en la que precisó lo siguiente:

"...Es el caso que el día de ayer veintisiete del mes de junio del año en curso serían próximamente las 3 de la tarde que el de la voz andaba a bordo de mi vehículo de motor acompañado de JOSE ALBERTO MARTINEZ RANGEL el cual es de la ciudad de Aguascalientes, y MIGUEL ANGEL BARAJAS ESPARZA el cual es de la ciudad de Torreón Coahuila, y actualmente renta una casa aquí en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas, en la colonia las polvaredas sin recordar la calle exactamente a lo que los tres estábamos a bordo de mi camioneta en la privada San Miguel, del Fraccionamiento del Bosque, de esta ciudad de Fresnillo, Zacatecas esto con motivo de que mi amigo JOSE me dijo que lo llevara con una licenciada la cual tiene su domicilio en el fraccionamiento del bosque de la cual no se su nombre de la licenciada ya que quien sabe el nombre de la licenciada es mi amigo JOSE ya que la identifica porque es esposa de un señor de nombre CHAPARRO ya que según JOSE le esta ayudando con unos tramites por lo que cuando estábamos ahí esperándola llego una patrulla de la policía municipal con el numero 833 quienes nos detuvieron los cuales eran 5 agentes y todos ellos estaban cubiertos de la cara y nos dijeron haber los vamos a revisar y nos bajaron de la camioneta y fue que me comenzaron a decir haber no te voltees y como me movía un poco me soltaban golpes en la cabeza en eso me esculcaron todo y fue que en una bolsa de la camisa traía setecientos pesos y al momento de esculcarme me los robaron , mi cartera también me la sacaron y ahí traía trescientos cincuenta pesos los cuales también me los robaron y fue que al revisar a mis otros dos amigos uno de ellos traía una bolsa y cuando los revisaron encontraron una pipita de cristal la cual estaba limpia en cuanto a los agentes de la policía municipal la encontraron nos esposaron y nos dijeron que nos llevarían detenidos a las instalaciones de la policía municipal, por lo que todo el camino nos fueron golpeando ya que me golpearon en pies, cabeza, piernas y espalda ya que me soltaban patadas, cuando nos pusieron a disposición en la policía municipal ahí todavía seguía esposado y me seguían revisando y me preguntaron donde traía y yo les decía donde traigo que y me decían donde traes la droga y yo les decía que yo no traía nada y de tanto golpe y más golpe pero nunca me encontraron nada y fue que me venían pateando en los pies y me golpeaban la cara y fue que me preguntaron nuevamente que donde trabajaba y les dije que trabajaba en la presidencia y me pasaron con el licenciado y ahí me dijeron que sacara mis pertenencias y ahí saque mis pertenencias nuevamente pero ya no traía mi dinero que tenia inicialmente el cual me robaron los elementos de la policía, siendo que me



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

metieron a los separos, y fue que me dijeron que les firmara y yo no les quería firmar porque me faltaba mi dinero y de rato me dijeron que ya me podía ir y me entregaron mi camioneta la cual estaba toda dañada por que la revisaron toda y me robaron mi dinero por lo que me dijeron que ya me podía ir por lo que ando todo golpeado aparte de que me robaron mi dinero y es por lo anterior que acudo en estos momentos ante esta autoridad para levantar la denuncia correspondiente, solicito se investigue sobre los hechos y al responsable se le castigue conforme lo marca la ley, reservando mi derecho de ampliar la presente denuncia solicitando copia de la presente para los usos y fines legales que a mis intereses convengan..." (Sic).

1.1. Escrito signado por el **C. ANDRÉS MORENO FLORES**, recibido en esta Comisión en fecha 29 de junio de 2018, en el que señaló lo siguiente:

"Por este medio quiero pedir que la copia de la denuncia que adjunto al presente escrito, me sea aceptada para que esta Comisión de Derechos Humanos de Zacatecas investigue los mismos hechos que denuncié ante el Ministerio Público, en los cuales narro las violaciones a mis derechos humanos cometidas por elementos de la Policía Municipal de Fresnillo, Zacatecas, que abordaban la unidad 833 el día 27 de junio del presente año 2018, a eso de las tres de la tarde, en el fraccionamiento San Miguel de la colonia del Bosque en esta ciudad de Fresnillo, Zacatecas..." (Sic).

1.2. Ratificación de queja, a cargo del **C. ANDRÉS MORENO FLORES**, realizada ante personal de esta Comisión, en fecha 29 de junio de 2018, en la que indicó lo siguiente:

"...Ratifico en todas y cada una de sus partes, la denuncia que me fue recabada por personal del Módulo de Atención Temprana (MAT), adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas en el Distrito Judicial en fresnillo, el día 28 de junio del presente año, la cual presento ante personal de la Visitaduría Regional de Fresnillo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas. Solicito se investiguen los hechos que ahí describo, con el objetivo de que se acredite la responsabilidad de los servidores públicos involucrados y sean sancionados conforme a derecho". (Sic).

2. Acta circunstanciada, redactada por personal de esta Institución, con relación a entrevista realizada al **C. ANDRÉS MORENO FLORES** en fecha 29 de junio de 2018, de la que se desprende lo siguiente:

"...me permito informar que, se le cuestionó al **C. ANDRÉS MORENO FLORES**, sobre qué calles fue su detención, o en su caso, cuál es el domicilio de la licenciada a la que hace referencia en la denuncia que ratificó como queja ante este Organismo, señalando que no sabía exactamente la dirección, pero sí que fue en el fraccionamiento del Bosque, del municipio de Fresnillo, Zacatecas..." (Sic).

3. Constancia de entrevista, realizada al **C. ANDRÉS MORENO FLORES**, por personal de esta Institución, en fecha 29 de junio de 2018, en la que se asentó la información siguiente:

"...al momento de hacerle la notificación por medio del oficio **CDHEZ/VRF/3921/2018**, donde se le requiere de la manera más atenta que en fecha 2 de julio de 2018 a las 12:00 horas presente a las personas que señaló en su denuncia presentada en el Ministerio Público, y ratificó como queja, las cuales estaban presente cuando sucedieron los hechos de los que se duele, y procede a llamar vía telefónica al **C. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ RANGEL**, al contestarle lo pone en altavoz, y el quejoso le hace del conocimiento que tiene un citatorio para que él se presente el día 2 de julio en las instalaciones de esta Visitaduría Regional, por lo que, **JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ RANGEL** señala que no puede presentarse el día lunes, sino hasta el martes entre las 12:30 y las 13:00 horas, quedando notificado. Así mismo, el **C. ANDRÉS MORENO FLORES**, señaló que presentaría tal y como señalaba el citatorio al **C. MIGUEL ÁNGEL BARAJAS ESPARAZA...**" (Sic).

4. Constancia de entrevista, realizada al **C. ANDRÉS MORENO FLORES**, por personal de esta Comisión, en fecha 02 de julio de 2018, en la que se asentó la información siguiente:

"...me permito informar que, se presentó en esta Visitaduría Regional el **C. ANDRÉS MORENO FLORES**, quejoso dentro del expediente **CDHEZ/273/2018**, persona que señaló que su testigo de nombre **C. MIGUEL ÁNGEL BARAJAS ESPARAZA**, no se pudo presentar a la citación, y que se presentará hasta el día de mañana 03 de julio del año en curso, junto con su otro testigo **JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ RANGEL**. Así también, hace del conocimiento que, no se presentó en el Centro de Salud 02 Urbano de 06 Núcleos en Fresnillo, Zacatecas, para que le fuera practicado examen de integridad física, ubicado en Colonia Francisco Villa, salida a la Estación San José,



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

sino que fue al Centro de Salud Ubicado en Avenida Plateros, frente a la tienda comercial "Bodega Aurrera", una vez que se le había aclarado al momento de notificarle el oficio de canalización a donde tenía que acudir, refiere que se desesperó porque no lo atendían, por lo que decidió dirigirse al Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estatal Zacatecas, Unidad de Medicina Familiar Número 55 en Fresnillo, Zacatecas, esto para que le fuera practicado una constancia de diagnóstico clínico, realizada el 29 de junio del año en curso, y que es presentada el día de la fecha suscrita por la **DRA. ILIANA DUQUE JARA**, Directora Médico de la Unidad Médico Familiar número 55, a fin de que se agregue a los autos del expediente de mérito; acordándose de conformidad su petición por la Lic. Adriana Díaz Santacruz, Visitadora Regional en Fresnillo, Zacatecas en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas. Sin más datos que asentar se levanta la presente para debida constancia legal. **CONSTE...**" (Sic).

4.1. Constancia de diagnóstico clínico del **C. ANDRÉS MORENO FLORES**, expedida por la **DRA. ILIANA DUQUE JARA**, Directora Médica de la Unidad de Medicina Familiar número 55, del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en Fresnillo, Zacatecas, recibida en este Organismo, en fecha 02 de julio de 2018, de la que se desprende lo siguiente:

"...QUE EL ASEGURADO: ANDRES MORENO FLORES CON NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL: 34 90 71 1285 5M1971PE SE ENCUENTRA ADSCRITO A ESTA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR AL CONSULTORIO No. 6 TURNO MATUTINO, QUIEN ES PORTADOR DEL SIGUIENTE DIAGNOSTICO.

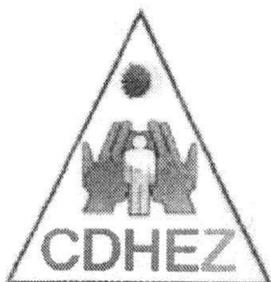
POLICONTUNDIDO

POR LO ANTERIOR RECIBE CONTROL Y TRATAMIENTO MÉDICO POR EL DIAGNOSTICO ANTES DESCRITO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A LA SOLICITUD DE LOS INTERESADOS EN LA CIUDAD DE FRESNILLO, ESTADO DE ZACATECAS, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO EN DOS MIL DIECIOCHO, **MISMA QUE NO TIENE NINGÚN EFECTO PARA EL COBRO AL INSTITUTO POR TRATAMIENTO O RECLAMACIÓN ALGUNA POR GASTOS EROGADOS POR EL PROPIO PACIENTE POR EL GIAGNÓSTICO ANTES DESCRITO U OTRO REFERIDO...**" (Sic).

5. Acta circunstanciada, relativa a inspección de campo, realizada por personal de esta Comisión, en fecha 02 de julio de 2018, en la que se asentó la información siguiente:

"...nos constituimos en la Colonia Mesoamérica de esta ciudad, específicamente sobre las calle San Miguel Sosa, a fin de tratar de localizar la Privada San Miguel, del Fraccionamiento del Bosque, lugar donde a decir del señor Andrés Moreno Flores, fue detenido junto con otras dos personas, por elementos de la Policía Preventiva de Fresnillo, Zacatecas; enseguida, se trató de localizar la Privada, siendo imposible conseguirlo, debido a que solo se localizó la calle San Miguel, razón por la cual, procedimos a tocar en un domicilio de dos pisos, con fachada de cemento, la cual no tiene número visible, siendo atendidos por una persona del sexo femenino, de aproximadamente 45 años de edad, a quien luego de identificarnos como personal de este Organismo, explicamos el motivo de nuestra visita, a fin de indagar sobre los hechos denunciados por el quejoso; sin embargo, dicha persona señala no haberse dado cuenta de ninguna persecución, así como tampoco conoce cuál sea la privada a la que se refiere el quejoso, al preguntarle por su nombre y si es posible tomarle alguna declaración, señala que no es su deseo proporcionar ningún dato, ya que ella no sabe qué tipo de persona sea el quejoso o los policías que lo hayan detenido, por lo que prefiere no aparecer en ninguna investigación; enseguida, procedemos a tocar al domicilio que se encuentra al lado, el cual cuenta con una reja, además de que afuera se encuentra una lona en la que se anuncia venta de gorditas y hotdog, de nombre "Doña Guille", ahí, luego de tocar en diversas ocasiones, nadie atiende nuestro llamado, por lo que entonces tocamos en la siguiente vivienda, la que cuenta con un portón en color blanco; sin embargo, solo se escuchan perros ladrar, observándose que la finca abarca hasta la siguiente cuadra, pero es solo una especie de bodega o corral. Acto seguido, se procede a llamar a la casa marcada con el número 214, de la calle Aztecas, la cual corre perpendicular a la San Miguel Sosa, luego de llamar en distintas ocasiones, somos atendidos por una persona del sexo masculino, a quien le explicamos el motivo de nuestra presencia, manifestando que desconoce de qué le hablamos, puesto que si acaso llegan a escuchar ruidos o persecuciones, la gente ya no sale por temor a que les suceda algo, por lo que no tiene datos que aportar a la investigación, al cuestionarle si es posible proporcionar



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

sus datos, indica que no, que si en realidad no está apoyando en nada, o le ve el caso a arriesgarse a proporcionar su nombre, manifestado enseguida que está ocupado, por lo que pide nos retiremos de su domicilio; continuando con la investigación, se tocó en el domicilio siguiente, el cual cuenta con fachada de cantera; sin embargo, después de tocar en diversas ocasiones en la puerta, nadie abrió, no escuchándose ruido alguno. Lo cual, se repitió en los tres domicilios subsecuentes, donde nadie atendió a nuestro llamado; cabe mencionar que, frente a estos domicilios, se encuentra un lote baldío. Posteriormente, recorrimos hacia el otro extremo, la calle San Miguel, sin embargo, logrando ubicar un portón con la leyenda "Concretos Proaño", donde al tocar en dicho portón, salió una persona del sexo masculino, enseguida le explicamos el motivo de nuestra investigación y refirió que si algo pasó, no se dieron cuenta porque adentro hay mucho ruido; posteriormente, se indago en una tienda de abarrotes sin nombre, con fachada de color verde, donde la persona que atendía, quien era del sexo masculino, de alrededor de 55 años se negó a proporcionar sus datos, así como a escucharnos, pues en cuanto le dijimos que éramos personal de este Organismo, señaló "ah, ustedes son los que defienden malandros, por favor sálganse de mi tienda". Culminando así la investigación, puesto que, frente a dichos domicilios, se ubican y solo lotes baldíos..." (Sic).

6. Constancia de entrevista, realizada al **C. ANDRÉS MORENO FLORES**, por personal de esta Institución, en fecha 04 de julio de 2018, en la que se asentó la información siguiente:

"...hago constar que, se presentó en las instalaciones de esta Visitaduría Regional, el **C. ANDRÉS MORENO FLORES** quejoso dentro del expediente en que se actúa, persona que presentó exhibió ante este Organismo, copia fotostática de la declaración que el **C. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ RANGEL** rindiera ante la **LIC. MARINA JEZENIA ARAUJO MARTÍNEZ**, Agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada de Investigación Mixta de este Distrito Judicial, lo anterior, en virtud de que en fecha 29 de junio de 2018, mediante de oficio número **CDHEZ/3291/2018**, se le requirió para que presentara a las personas que estuvieron en el lugar de los hechos que motivaron la queja que nos ocupa, siendo uno de ellos el **C. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ RANGEL**, y toda vez que éste no puede atender el llamado de esta Visitaduría Regional, solicita el **C. ANDRÉS MORENO FLORES**, le sea recibida la copia de la declaración que exhibe, a fin de que se agregue a los autos del expediente de mérito; acordándose de conformidad su petición..." (Sic).

6.1. Comparecencia del **C. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ RANGEL**, recabada por personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado en Fresnillo, Zacatecas, en fecha 03 de julio de 2018, en la que detalló lo siguiente:

"...Que el motivo de mi comparecencia ante esta Representación Social lo es con la finalidad de ratificar en todas y cada una de las partes la denuncia presentada por el **C. ANDRÉS MORENO FLORES**, en fecha veintiocho (28) del mes de junio del año en curso, ante la Licenciada Delia Domínguez Martínez, Agente del Ministerio Público adscrita al Módulo de Atención Temprana de esta Ciudad de Fresnillo, Zacateca, por lo que el de la voz menciono que verdad lo que relata en su escrito de denuncia el señor Andrés ya que, el de la voz sería aproximadamente entre las dos o tres de la tarde que el de la voz me encontraba en compañía de Miguel Ángel Barajas Esparza y de Andrés Moreno Flores, ya que le había pedido Andrés que si me llevaba con una licenciada que está llevándome un caso legal misma que tiene un domicilio en la calle san miguel, fraccionamiento del bosque en esta ciudad de Fresnillo Zacatecas por lo que estábamos esperando que llegara la licenciada en un vehículo el cual es propiedad de Andrés y el mismo recuerdo que de la **MARCA CHEVROLET, LIENA SILVERADO, TIPO PICK UP CABINA Y MEDIA COLOR VERDE**, si recordar más características y en ese momento que estábamos esperándola llega una patrulla de la policía municipal recuerdo que la patrulla tenía el número (833) los cuales se bajaron y nos empezaron a hacer una revisión desconociendo características físicas de las personas que me hizo la revisión ya que tenían tapadas sus caras con algo negro con blanco y cuando me hacen la revisión me sacan mi cartera de la bolsa trasera de mi pantalón del lado derecho y me regresa mi cartera, pero cuando revisan mis cosas personales las cuales traía un tipo mochila es que encuentran una pipa de cristal la cual se la llevaba a mi hijo ya que me la había encargado para hacer una tarea creo de química, pero cuando ven eso nos empiezan a amenazar y nos esposan para llevarnos detenidos pero me aprietan demasiado las esposas y sentía mucho dolor en mis manos hasta la fecha un me hormigean, por lo que antes de llegar a las instalaciones de la policía municipal, nos hacen nuevamente la revisión de nuestras pertenencias y es ahí donde me doy cuenta que sacan de mi cartera el dinero que traía siendo la cantidad de \$3,200.00 m/n (tres mil doscientos pesos moneda nacional)



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

y de mis pertenencias toman un perfume de la marca Jafra navigo con valor comercial de \$415.00 m/n (cuatrocientos quince pesos moneda nacional), así como un cargador de mi celular el cual de la marca Samsung con un valor comercial de \$240.00 m/n (doscientos cuarenta pesos moneda nacional) ya después nos ponen ante el juez calificador el cual nos deja salir y ya cuando nos entregan nuestras pertenencias compruebo que si efectivamente me faltaban mi dinero y los artículos antes descritos por lo que en ese momento interpongo formal denuncia por los delitos de **ABUSO DE AUTORIDAD Y ROBO**, ya que en todo momento nos trataban mal además de que nos dijeron que si decíamos algo nos iba a ir mal, por lo que solicito se realice minuciosa investigación pertinente a los hechos que acabo de narrar se dé con los responsables y se les castigue conforme marca la ley así como me sea reparado el dalo causado..." (Sic).

7. Constancia de entrevista, realizada al **C. ANDRÉS MORENO FLORES**, por personal de esta Comisión, en fecha 12 de julio de 2018, en la que se asentó la información siguiente:

"...me permito informar que, se presentó en las instalaciones de esta Visitaduría Regional, el **C. ANDRES MORENO FLORES** quejoso dentro del expediente en que se actúa, persona que exhibió ante este Organismo, copia fotostática de la declaración que el **C. MIGUEL ÁNGEL BARAJAS ESPARZA** rindiera ante la **LIC. MARIANA JEZENIA ARAUJO MARTÍNEZ**, Agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada de Investigación Mixta de este Distrito Judicial, en fecha 09 de julio de 2018, lo anterior, en virtud de que en fecha 29 de junio de 2018, mediante de oficio número **CDHEZ/3291/2018**, se le requirió para que presentara las personas que estuvieran en el lugar de los hechos que motivaron la queja que nos ocupa, siendo uno de ellos el **C. MIGUEL ÁNGEL BARAJAS ESPARZA**, y toda vez de que este no puede atender el llamado de esta Visitaduría Regional, solicita el **C. ANDRÉS MORENO FLORES**, le sea recibida la copia la copia que exhibe, a fin de que se agregue a los autos del expediente de mérito; acordándose de conformidad su petición..." (Sic).

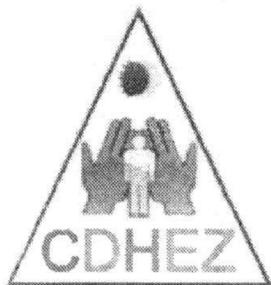
7.1. Comparecencia del **C. MIGUEL ÁNGEL BARAJAS ESPARZA**, realizada ante la Fiscalía General de Justicia del Estado en Fresnillo, Zacatecas, en fecha 09 de julio de 2018, en la que precisó lo siguiente:

"...Que el motivo de mi comparecencia ante esta representación social lo es con la finalidad de rendir declaración en relación con los hechos donde resultara lesionado el **C. ANDRES MORENO FLORES** por lo que el de la voz relato los hechos de la siguiente manera, que siendo el día veintisiete (27) del mes de junio del año en curso, me encontraba con el **C. ANDRES MORENO FLORES Y CON JOSE ALBERTO MARTINEZ RANGEL** ya que había pedido un rait al seños Andrés para que me llevara a la central porque iba a salir de la ciudad de Aguascalientes por lo que me dijo que si pero que primero iba a pasar a ver lo de un carro con una licenciada y cuando llegamos al domicilio de la licenciada el cual recuerdo que era en primera cerrada de san miguel de sosa de esta ciudad de Fresnillo y el de la voz me baje a tocar la puerta del domicilio, pero no me abren, por lo que me regreso a la camioneta la cual es de Silverado color verde cabina y media, me doy cuenta que los elementos de la policía preventiva estaban revisando a José y Andrés cuando me acerco también me hacen revisión a la voz ubicándome enfrente del cofre y sacándome mi cartera la cual no me la entregaron en ese momento pero me di cuenta que estaban golpeando al señor Andrés, quien fue a quien lo dejaron salir mis compañeros, pero a mí me retuvieron hasta el día siguiente y me hacían preguntas, las cuales yo no podía responder pues no sabía de que me hablan, ya cuando me dejan en libertad y me entregan mis pertenencias me doy cuenta que me faltaba mi dinero que traía en la cartera el cual era la cantidad de tres mil pesos así como también me comento Andrés y José que a ellos les habían robado su dinero además señalo que fue una detención arbitraria pues no hicimos nada que violentara algún precepto legal por lo que considero que los elementos dela policía preventiva abusaron de su poder siendo abusivos y autoritarios..." (Sic).

7.2. Orden de cobro, expedida por la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, por concepto de multa, a cargo del **C. MIGUEL ÁNGEL BARAJAS ESPARZA**, por la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

8. Constancia de entrevista, realizada al **C. ANDRÉS MORENO FLORES**, por personal de esta Comisión, en fecha 14 de septiembre de 2018, de la que se desprende lo siguiente:

"...me permito informar que, se presentó ante este Organismo el **C. ANDRÉS**



COMISION DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

MORENO FLORES, con la finalidad de presentar a sus testigos los CC. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ RANGEL y MIGUEL ÁNGEL BARAJAS ESPARZA, los cuales fueron citados para el día de la fecha, a lo cual el quejoso refirió que el C. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ RANGEL, no se presentara, pues no se encuentra en el estado y no pude acudir a comparecer. Por lo que solo se procedió a recabar la declaración del C. MIGUEL ÁNGEL BARAJAS ESPARZA..." (Sic).

9. Comparecencia del C. **MIGUEL ÁNGEL BARAJAS ESPARZA**, rendida ante personal de este Organismo, en fecha 14 de septiembre de 2018, en la que manifestó lo siguiente:

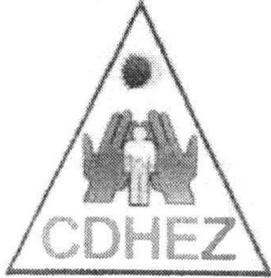
"...Primeramente, me permito señalar que no recordaba la fecha exacta del día de los hechos, pero ahorita que me es leído el escrito de queja, concuerdo con el dicho de ANDRÉS MORENO, así mismo señaló que el día de la detención yo me encontraba tocando la puerta del domicilio de la Licenciada de la cual desconozco el nombre, con la que íbamos para dejar unos documentos, sinceramente no me percate en el momento en que llegaron los elementos de Policía Municipal de Fresnillo, sino hasta que uno de los elementos, fue y me detuvo cuando yo seguía tocando la puerta, me llevo al cofre de la patrulla, yo saque mis pertenencias de mis bolsillos, y después fui esposado y detenido y me subieron a la unidad, yo pienso que sin motivo, pues yo no traía nada para que procediera mi detención incluso ni estaba tomando. En cuanto, a lo que refiere el C. ANDRÉS MORENO, yo no me percate si le quitaron dinero, pues a mí me esposaron y entregué mis pertenencias en la parte del cofre de la unidad, mientras que a JOSÉ ALBERTO Y ANDRÉS los detuvieron en la parte trasera de la unidad. Incluso mis pertenencias me fueron retiradas en el cofre y ahí se quedaron, y ya en las Instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, fueron puestas a disposición. Respecto a las lesiones que refiere el SR. ANDRÉS, señaló que efectivamente los elementos si lo estaban golpeando, cuando el elemento me detiene tocando la puerta, y me trae hacia la unidad, escuchaba los gritos de ANDRÉS, así como cuando ya íbamos en la unidad, lo seguían golpeando. Nos trasladaron a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, y ahí seguían golpeando al Sr. ANDRÉS. También quiero aclarar, que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública nos hicieron cuestionamientos que a mi parecer a ellos no les correspondían, como: ¿De quién venía la droga? ¿Quién la metía aquí al Estado? ¿Qué quien distribuía aquí?, a la cual yo respondía a dos preguntas, donde les asenté claramente, que a ellos no les corresponden esas investigaciones, pues ellos están para prevenir el delito. Por lo que, al tiempo de que sucedieron estos hechos, empecé a recibir amenazas de muerte, diciéndome: "que yo y ANDRÉS íbamos a valer verga". Quizá no es la instancia correspondiente, pero si me llega a pasar algo, quiero culpar a JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ RANGEL, pues íbamos con él, y creo que incluso el pudo dar la orden de que fuéramos detenidos. Siguiendo con los hechos materia de la queja, refiero que también yo traía un dinero, siendo \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) de hecho yo no me di cuenta, pues no revisé mis pertenencias al momento de la detención, sino, hasta que me dejaron en libertad y reviso, y me fijo que me falta esa cantidad, pues yo la traía en mi cartera, de los cuales hasta la fecha no he denunciado, por temor a represalias. Por último, en cuanto a los daños que refiere ANDRES MORENO, a su camioneta, la verdad yo no me di cuenta ni antes ni después, pues yo salí al día siguiente y el señor ANDRES, salió de separos de Policía Municipal el mismo día..." (Sic).

10. Oficio signado por el LIC. **JOSÉ HARO DE LA TORRE**, otrora Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, mediante el cual remitió informe rendido por el LIC. **ARTURO LEJA ITURRALDE**, Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Municipal de Fresnillo, Zacatecas, recibido en esta Institución en fecha 20 de septiembre de 2018, en el que señaló lo siguiente:

"...Por medio del presente me dirijo a usted con referencia a su oficio de numero 237 derivado del expediente CDHEZ/273/2018, oficio en el que solicita informe por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por tanto y en atención a su solicitud, me permito remitirle en vía de informe el oficio 697/2018 emitido por el C. LIC. ARTURO LEIJA ITURRALDE en su calidad de Director de Seguridad Pública Municipal de Fresnillo, Zacatecas..." (Sic).

10.1. Informe de autoridad, rendido por el LIC. **ARTURO LEIJA ITURRALDE**, ex Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en el que señaló lo siguiente:

"...UNICO.- Se revisó en los archivos internos de esta Corporación a mi cargo obteniendo el siguiente parte de novedades de los hechos ya anteriormente descritos.



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

SIENDO LAS 15:43 HORAS DEL DÍA 27 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 EN RECORRIDO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADO A BORDO DE LA UNIDAD CON NÚMERO ECONÓMICO 833 EN CALLE SAN MIGUEL DE SOSA COLONIA MESOAMÉRICA, UBICAMOS UN VEHÍCULO TIPO PICK UP ABORDADO POR 3 MASCULINOS QUIENES AL PERCATARSE DE LA PRESENCIA POLICIAL, MUESTRA ACTITUD ATÍPICA Y EVASIVA INTRODUCIÉNDOSE A UNA PRIVADA DONDE LES DIMOS ALCANCE Y MEDIANTE COMANDOS VERBALES LES INDICAMOS DESCENDER; PARA PREVIO APERCIBIMIENTO, REALIZARLES INSPECCIÓN CORPORAL PREVENTIVA A QUIENES DIJERON LLAMARSE: MIGUEL ÁNGEL BARAJAS ESPARZA DE 36 AÑOS DE EDAD, A QUIEN SE LE ENCONTRÓ UNA PIPA DE CRISTAL Y OTRA EN UNA BOLSA DE PLÁSTICO COLOR NEGRO QUE TRAÍA EN SUS MANOS, JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ RANGEL DE 50 AÑOS DE EDAD, AMBOS CON DOMICILIO EN LA CALE AGUACERO SIN NÚMERO FRACCIONAMIENTO POLVADERAS, Y ANDRÉS MORENO FLORES DE 46 AÑOS CON DOMICILIO EN CALLE CUAUTLA NÚMERO 68 COLONIA PLAN DE AYALA, A QUIEN SE LE ENCONTRÓ ENTRE SUS PERTENENCIAS UN ENVOLTORIO PLÁSTICO EL CUAL CONTENÍA EN SU INTERIOR UNA SUSTANCIA CRISTALINA Y GRANULAD CON LA CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL CRISTAL; TRIPULAN UNA CAMIONETA TIPO PICK UP MARCA CHEVROLET MODELO 1997 COLOR VERDE PLACAS DE EMPADRONAMIENTO ZAC07917, NÚMERO DE SERIE 2GCEK19R3V11515219. SON INFORMADOS DE SUS DERECHOS, FALTA EN LA QUE INCURREN Y MOTIVO POR EL QUE SON DETENIDOS Y TRASLADADOS JUNTO CON EL AUTOMOTOR, A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE FRESNILLO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DEL JUEZ CALIFICADOR EN TURNO LIC. ISRAEL JÍMENEZ RIVAS..." (Sic).

11. Informe rendido en vía de colaboración, por el **MAYOR JUAN PICHARDO ESPINOZA**, ex Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Municipal de Fresnillo, Zacatecas, recibido en esta Institución, en fecha 27 de septiembre de 2018, en el que señaló lo siguiente:

"...**ÚNICO**: nombre de los elementos de Seguridad Pública que abordaban la Unidad 833, el día de los hechos que el quejoso señala son EDGAR ABRAHAM JUÁREZ SIERRA, MARIO CESAR TOSTADO FLORES, ARMANDO MONTES DEVORA, ABRAHAM FERNANDO FRNÁNDEZ ZAVALA Y JOSÉ VILLANUEVA GONZÁLEZ..." (Sic).

12. Comparecencia del **C. MARIO CÉSAR TOSTADO FLORES**, elemento de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, rendida ante personal de esta Comisión, en fecha 23 de octubre de 2018, en la que señaló lo siguiente:

"Es mi deseo ratificar en todas y cada una de las partes el novedades que fue remitido a este Organismo, en fecha 20 de septiembre de la presente anualidad, suscrito por el **LIC. ARTURO LEIJA ITURRALDE**, anterior Director de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, en la entonces Administración Municipal del **LIC. JOSÉ HARO DE LA TORRE**, no queriendo anexar nada más a la presente comparecencia..." (Sic).

13. Comparecencia del **C. EDGAR ABRAHAM JUÁREZ SIERRA**, elemento de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, recabada por personal de este Organismo, en fecha 23 de octubre de 2018, en la que detalló lo siguiente:

"...ratifico en todas y cada una de sus parte, el parte de novedades signado a esta Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas por el **LIC. ARTURO LEIJA ITURRALDE**, otrora Directora de Seguridad Público del H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en fecha 20 de septiembre de 2018, aclarando además que, en ningún momento, se les pidió a los detenidos, que sacaran sus pertenencias, ya que solo se les realizo una inspección corporal, desconozco si el quejoso traía consigo alguna cantidad dinero, y por tanto, es falso que le hayamos robado la cantidad que menciona, además de que en el momento en que se realizaba la inspección al **C. ANDRÉS MORENO FLORES**, se le encontró en su bolsa frontal izquierda de la camisa, una bolsa que contenía una sustancia con las características propia del cristal, después de ello se pusieron a las 3 personas a disposición del juez calificador, siendo en todo lo que tuvimos intervención..." (Sic).

14. Informe que, en vía de colaboración, rindió el **LIC. ISRAEL JIMÉNEZ RIVAS**, Juez Calificador, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, recibido en



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

esta Institución, en fecha 05 de diciembre de 2018, en el que indicó lo siguiente:

"... Se anexa copia de Registro del Libro de detenidos.

Un (IPH).

Certificados Médicos..." (Sic).

14.1. Copia del libro de registro de detenidos, de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, de fecha 27 de junio de 2018, del que se desprende que:

- El **C. ANDRÉS MORENO FLORES**, ingresó a las 16:16 horas y obtuvo su libertad a las 18:00 horas.
- El **C. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ RANGEL**, ingresó a las 16:16 horas y obtuvo su libertad a las 20:20 horas.
- El **C. MIGUEL ÁNGEL BARAJAS ESPARZA**, ingresó a las 16:16 horas y obtuvo su libertad hasta el día 28 de junio de 2018, a las 11:43, luego de pagar multa.

14.2. Copia del parte de novedades, de la Dirección de Seguridad Pública, de Fresnillo, Zacatecas, correspondiente al día 27 de junio de 2018, el cual es idéntico a lo informado por el **LIC. ARTURO LEJA ITURRALDE**, ex Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Municipal de Fresnillo, Zacatecas.

14.3. Certificado médico de lesiones, practicado al **C. ANDRÉS MORENO FLORES**, en fecha 27 de junio de 2018, por el **DR. LUIS ANTONIO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**, personal médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en el que documentó lo siguiente:

"...agresivo, disfórico, no cooperador
Hiperexcitación domaminérgica (clínicamente)
Transpiración alcohólica a distancia
Integridad física a la inspección
Renuente a la exploración..." (Sic).

14.4. Certificado médico de lesiones, practicado al **C. MIGUEL ÁNGEL BARAJAS ESPARZA**, en fecha 27 de junio 2018, por el **DR. LUIS ANTONIO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**, personal médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en el que documentó lo siguiente:

"...agresivo, disfórico, no cooperador
Aliento alcohólico a distancia
Integridad física a la inspección
Renuente a la exploración..." (Sic).

14.5. Certificado médico de lesiones, practicado al **C. MIGUEL ÁNGEL BARAJAS ESPARZA**, en fecha 27 de junio de 2018, por el **DR. LUIS ANTONIO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**, personal médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en el que documentó lo siguiente:

"...agresivo, disfórico, no cooperador
Aliento alcohólico
Integridad física a la inspección
Renuente a la exploración..." (Sic).

15. Comparecencia del **C. JOSÉ ARMANDO MONTES DÉVORA**, elemento de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, realizada ante personal de este Organismo, en fecha 22 de enero de 2019, en la que precisó lo siguiente:

"...Una vez que me es leído el contenido de la denuncia que presento el señor Andrés Moreno Flores , y que ratifico como queja ante esta Comisión Estatal, me permito ratificar el parte informativo que fuera remitido a esta Visitaduría Regional por el entonces Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, el Licenciado José Haro de la Torre, y que a su vez le fuera remitido por el ex Directo de Seguridad Pública, el Comandante Arturo Leija Iturralde, solamente permito agregar que es totalmente falso que en algún momento se haya agredido al quejoso, ni física, ni verbalmente, y tal como se asentó en el parte informativo, la detención se debió a los objetos y las sustancias que se encontraron, luego de que se realizó la revisión preventiva que, como ahí también se asentó, se dio con motivo de nuestro recorrido de seguridad y vigilancia en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas; finalmente, también quiero manifestar



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

que es totalmente falso que le hayamos robado dinero, incluso en su cartera solamente traía la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N)...” (Sic).

16. Comparecencia del **C. JOSÉ VILLANUEVA GONZÁLEZ**, elemento de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, recabada por personal de esta Comisión, en fecha 07 de febrero de 2019, en la que señaló lo siguiente:

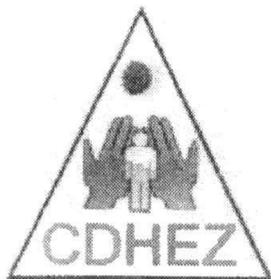
“...Una vez que se me informa el motivo por el cual fui citado, dentro del expediente CDHEZ/273/2018, y me es leída la queja, y al respecto quiero manifestar que es mi deseo ratificar en todas y cada una de sus partes, el informe presentado ante este Organismo, en fecha 20 de septiembre de 2018, suscrito por el **LIC. JOSÉ HARO DE LA TORRE**, otrora Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, al cual anexó oficio marcado con el número 697/2018, en el que se transcribe fielmente el Parte de Novedades, emitido por el **LIC. ARTURO LEIJA ITURRALDE**, anterior Director de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas. No tengo nada más que manifestar, pues como se describen los hechos en el informe emitido a esta Comisión de Derechos Humanos, así sucedieron los hechos, respecto de los golpes que según le fueron propiciados al ahora quejoso, nunca fue así, y en cuanto al dinero, no traía consigo la cantidad que dice haber traído...” (Sic).

17. Informe rendido en vía de colaboración, por la **LIC. MARINA JEZENIA ARAUJO MARTINEZ**, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Investigación Mixta número IV, del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas, recibido en esta Comisión el 08 de mayo de 2019. Mediante el cual, señaló que la carpeta de investigación **845/2018**, se encuentra en trámite y adjuntó copias de las que se desprenden los siguientes actos de investigación:

Fecha	Acto de investigación
28-jun-2018	Se recaba denuncia o querrela al C. ANDRÉS MORENO FLORES . Se emite solicitud de dictamen de lesiones. Se dicta acuerdo radicación. Se solicita investigación ministerial.
03-jul-2018	Se recaba declaración al C. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ RANGEL .
06-jul-2018	Se rinde informe de investigación ministerial.
09-jul-2018	Se recaba declaración al C. MIGUEL ÁNGEL BARAJAS ESPARZA .
11-jul-2018	Se recaba comparecencia de la C. ANTONIA RAMÍREZ ORTIZ .
21-ago-2018	Se solicita informe y parte de hechos a la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas.
30-ago-2018	Se recibe informe y parte de hechos de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas.
07-sep-2018	Se recaba entrevista al C. ANDRÉS MORENO FLORES .

18. Comparecencia del **C. ABRAHAM FERNANDO FERNÁNDEZ ZAVALA**, elemento de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, recabada por personal de este Organismo, en fecha 07 de junio de 2019, en la que detalló lo siguiente:

“...Una vez que se me informa el motivo por el cual fui citado como autoridad presunta responsable, dentro del expediente CDHEZ/273/2018, y me es leída la queja, y al respecto quiero manifestar que es mi deseo ratificar en todas y cada una de sus partes, el informe presentado ante este Organismo, en fecha 20 de septiembre de 2018, suscrito por el **LIC. JOSÉ HARO DE LA TORRE**, otrora Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, al cual anexó oficio marcado con el número 697/2018, en el que se transcribe fielmente el Parte de Novedades, emitido por el **LIC. ARTURO LEIJA ITURRALDE**, anterior Director de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas. Dicho lo anterior, es preciso señalar que no tengo nada más que manifestar, pues como se describen los hechos en el informe rendido a esta Comisión de Derechos Humanos, así sucedieron los hechos, respecto de los golpes que según le fueron propiciados al ahora quejoso, nunca fue así, y en cuanto al dinero, no traía consigo la cantidad que dice haber traído, incluso no traía nada. Lo que sí traía dos bolsitas con características propias del cristal. Por último, quiero manifestar, que no es la primera vez que el **C. ANDRÉS MORENO FLORES**, se queja, pues siempre que se le hace una inspección corporal o se le detiene, presenta denuncia o queja, en donde señala que se le violaron sus derechos, y nunca ha sido así, pues en la corporación policiaca a la que pertenezco, siempre se nos instruye a conducirnos con de manera honesta y respetando los derechos humanos de las personas...” (Sic).



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

19. Informe que, en vía de colaboración, rindió la **LIC. MARINA JEZENIA ARAUJO MARTINEZ**, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Investigación Mixta número IV, del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas, recibido en esta Comisión el 13 de noviembre de 2019. Mediante el cual, señaló que la carpeta de investigación **845/2018**, se encuentra en trámite y adjuntó copias de las que se desprenden los siguientes actos de investigación:

Fecha	Acto de investigación
25-oct--2018	Se recaba comparecencia del C. ANDRÉS MORENO FLORES .
28-oct-2018	Se solicita informe a C4, en Fresnillo, Zacatecas.

20. Informe que, en vía de colaboración, rindió la **LIC. MARINA JEZENIA ARAUJO MARTINEZ**, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Investigación Mixta número IV del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas, recibido en esta Institución, el 10 de diciembre de 2019, en el que detalló haber dado respuesta a solicitud planteada por este Organismo, en fecha 13 de noviembre de 2019.

21. Informe que, en vía de colaboración, rindió la **LIC. MARINA JEZENIA ARAUJO MARTINEZ**, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Investigación Mixta número IV del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas, recibido en esta Comisión, en fecha 25 de febrero de 2020. En el que indicó que la carpeta de investigación **845/2018** se encontraba en trámite y adjuntó copias de las que se desprenden los siguientes actos de investigación:

Fecha	Acto de investigación
07-feb-2020	Se recibe informe por parte de C4, en Fresnillo, Zacatecas.
03-jul-2018	Se recibe informe por parte de C5 Zacatecas.

22. Informe que, en vía de colaboración, remitió el **LIC. MARIO OMAR GUEVARA MARTÍNEZ**, Director Regional de la zona norte, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, recibido en este Organismo, en fecha 12 de agosto de 2020, en el que detalló lo siguiente:

"...remito a Usted copia de la carpeta de investigación marcada con el número **845/2018** instruida en contra de **ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL FRESNILLO**, por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** en perjuicio del **C. ANDRÉS MORENO FLORES**, al día de la fecha se encuentra **EN TRÁMITE**..." (Sic).

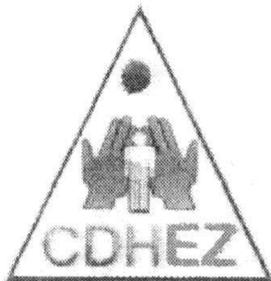
22.1. Copias actualizadas de la carpeta de investigación **845/2018**, que contiene los actos de investigación siguientes:

Fecha	Acto de investigación
20-feb-2020	Se recibe informe a cargo del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
04-mar-2020	Se solicita informe con carácter de urgente, al Jefe del Departamento de la Coordinación de Servicios Auxiliares para Medidas Cautelares, Unidad Fresnillo. Se solicita informe con carácter de urgente, al Director de Seguridad Pública, de Fresnillo, Zacatecas.
06-mar-2020	Se recibe informe de Director de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas.
20-jul-2020	Se solicita ampliación de investigación ministerial.

V. DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

1. Con fundamento en el artículo 161, fracción VIII del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, es procedente acordar el presente **ACUERDO DE TERMINACIÓN DE QUEJA POR INSUFICIENCIA DE PRUEBAS PARA ACREDITAR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS**.

2. Una vez que se analizó de manera global el contenido de las constancias recopiladas con motivo de la investigación de los hechos denunciados por el **C. ANDRÉS MORENO FLORES**, es posible determinar que las mismas resultan insuficientes para acreditar la violación a los derechos humanos de las cuales se dolió. Siendo además importante destacar que, las personas que fueron detenidas junto con él, no fueron señaladas como agraviados dentro de



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

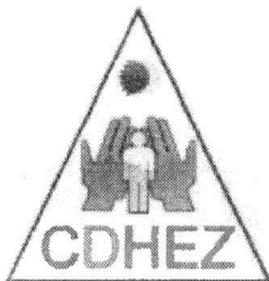
dicho procedimiento. Aunado a ello, pese a que fueron requeridos para recabar su testimonio, solo fue posible entrevistar al **C. MIGUEL ÁNGEL BARAJAS ESPARZA**, persona que no externó su deseo de que se investigaran los hechos en su favor, pues, por el contrario, especificó que si algo le llegaba a ocurrir, hacía responsable al **C. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ RANGEL**. Es decir, no se dolió del actuar de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, lo cual, tampoco hizo ante la Representación Social, pues solamente rindió testimonio en calidad de testigo del **C. ANDRÉS MORENO FLORES**; de tal suerte que, en el presente caso, únicamente este último tiene la calidad de quejoso y agraviado.

3. En ese entendido, sobre la detención del **C. ANDRÉS MORENO FLORES** y la de los **CC. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ RANGEL** y **MIGUEL ÁNGEL BARAJAS ESPARZA**, esta Comisión advierte que no existe consistencia entre lo manifestado por el **C. ANDRÉS MORENO FLORES** y lo detallado por éstos ante la Autoridad Ministerial. Circunstancia que también sucedió con la versión del **C. MIGUEL ÁNGEL BARAJAS ESPARZA** ante esta Comisión; lo cual, evidentemente ocasiona que sus testimonios carezcan de credibilidad en cuanto a cómo sucedieron los hechos. Primeramente, se infiere contradicción en cuanto al motivo por el cual, en fecha 27 de junio de 2018, se trasladaron al fraccionamiento Del Bosque, ubicado en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas. Hecho que, desde luego, no es motivo de juicio por parte de este Organismo, pero, se resalta, a fin de evidenciar tales contradicciones y la poca confiabilidad de sus manifestaciones. Así, se tiene que el quejoso y el **C. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ RANGEL** sostuvieron que acudieron a dicho fraccionamiento a petición de éste último, quien buscaba a una Licenciada. Sin embargo, el **C. MIGUEL ÁNGEL BARAJAS ESPARZA** arguyó que fue el **C. ANDRÉS MORENO FLORES** quien le indicó que, previo a llevarlo a la central camionera de Fresnillo, Zacatecas, pasarían a ver a una Licenciada para tratar un asunto relacionado con un carro; versión que sostuvo ante la Representación Social y ante este Organismo.

4. Por otro lado, el quejoso y el **C. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ RANGEL** aseguraron que, el día de los hechos, justo en el momento en que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública que abordaban la unidad 833, arribaron a la Privada San Miguel, del fraccionamiento Del Bosque, lugar donde se encontraba a bordo de una unidad motriz propiedad del primero, tanto ellos, como el **C. MIGUEL ÁNGEL BARAJAS ESPARZA**, se encontraban arriba de dicho vehículo. Sin embargo, éste último afirmó ante el Ministerio Público que, al llegar a la Primera Cerrada de San Miguel de Sosa, él bajo de la unidad motriz, propiedad del **C. ANDRÉS MORENO FLORES** para llamar a la puerta del domicilio de la Licenciada que éste buscaba. Luego, detalló que como no le abrieron la puerta, decidió regresar al vehículo y, en ese instante, se percató de que elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, se encontraban revisando al quejoso y al **C. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ RANGEL**.

5. Asimismo, manifestó que también a él lo revisaron y, posteriormente, los 3 fueron trasladados a la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas. Empero, cabe precisar que éste, a diferencia de los **CC. ANDRÉS MORENO FLORES** y **JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ RANGEL** no se refirió a la pipa de cristal que los elementos le encontraron a este último tras la revisión practicada y que, a decir suyo y del quejoso, fue el motivo de su detención. Además, debe hacerse énfasis en el hecho de que, ante esta Comisión, afirmó que él fue detenido mientras todavía se encontraba tocando la puerta de la Licenciada, lo cual, evidentemente se contrapone con la primera versión otorgada al Ministerio Público.

6. Ahora bien, en lo que concierne al motivo por el cual el quejoso y sus acompañantes fueron detenidos, en el sumario se cuenta con el parte de novedades de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, aportado por el entonces Director de la Corporación; así como con los testimonios rendidos por los elementos de dicha corporación que practicaron la detención. Vale decir que éstos, se limitaron a ratificar el contenido del referido parte de novedades, en el cual se estableció que, aproximadamente a las **15:43** horas del día 27 de junio de 2018, mientras realizaban recorrido de seguridad y vigilancia, ubicaron el vehículo propiedad del **C. ANDRÉS MORENO FLORES**, el cual era abordado por 3 personas del sexo masculino (se infiere que el quejoso y sus acompañantes). Asimismo, en el documento se precisó que, al percatarse de la presencia policial, el vehículo fue conducido evasivamente hacia una privada, donde, posteriormente, a sus tripulantes les fue practicada una revisión corporal. Tras dicha revisión, al **C. MIGUEL ÁNGEL BARAJAS ESPARZA** se le encontró una



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

pipa de cristal y otra que portaba en una bolsa de plástico. Mientras que, al **C. ANDRÉS MORENO FLORES** le fue encontrada entre sus pertenencias una envoltura que contenía una sustancia cristalina y granulada con las características del cristal. Razón por la cual, fueron detenidos y puestos a disposición del **LIC. ISRAEL JIMÉNEZ RIVAS**, Juez Calificador en turno, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas.

7. En lo atinente, se cuenta además con la documentación que remitió a este Organismo el **LIC. ISRAEL JIMÉNEZ RIVAS**, Juez Calificador en turno, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas; específicamente con la copia del libro de registro de detenidos de fecha 27 de junio de 2018. De dicha documental, se desprende que, tanto el quejoso como sus acompañantes, ingresaron a las instalaciones de la corporación a las 16:16 horas, debido a que se encontraban en estado etílico y bajo el influjo de drogas. En el caso de los **CC. ANDRÉS MORENO FLORES** y **JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ RANGEL**, el Juez Calificador asentó que les impuso como sanción una amonestación; motivo por el cual, el primero obtuvo su libertad a las 18:00 horas, mientras que el segundo nombrado, la obtuvo a las 20:20 horas. Y, por lo que respecta al **SR. MIGUEL ÁNGEL BARAJAS ESPARZA**, éste quedó en libertad en fecha 28 de junio de 2018, a las 11:43 horas, tras pagar una multa por la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

8. Esta Comisión nota que, si bien el motivo por el cual fueron detenidos el quejoso y sus acompañantes, se debió a que al parecer le fue encontrada una pipa al **C. MIGUEL ÁNGEL BARAJAS ESPARZA** y una sustancia, al parecer clasificada como droga, al **C. ANDRÉS MORENO FLORES**; ni éste, ni el **C. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ RANGEL** permanecieron internos en los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por un periodo prolongado de tiempo, que supusiera una afectación a su libertad personal. En el caso del quejoso, como ya se indicó, obtuvo su libertad una hora y 44 minutos después; tiempo durante el cual le fue practicado certificado médico y que además, se encuentra dentro del término previsto por el artículo 32, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para que la autoridad administrativa proceda a aplicar sanciones, por la probable comisión de faltas administrativas¹. En la especie, como ya se indicó, al quejoso le fue realizada una amonestación, sanción que es susceptible de aplicar, de conformidad con el precepto 21, fracción I² de la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas. De tal suerte que, la detención del quejoso y acompañantes, se considera como un acto que no constituyó una violación a sus derechos humanos y permite concluir la queja, de acuerdo a lo previsto por el artículo 161, fracción V del Reglamento que rige el actuar de esta Institución.

9. No obstante, en este punto, este Organismo considera oportuno sugerir de manera respetuosa, a Usted, **LIC. SAÚL MONREAL ÁVILA**, Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, que a la brevedad posible se implemente una campaña de capacitación a los Jueces Calificadores de la Dirección de Seguridad Pública, en el tema del derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, relacionado con su función de autoridad administrativa. Ciertamente es que no se advierte una afectación a la libertad personal del quejoso, al haber quedado en libertad, tan luego le fue practicado certificado médico y fue amonestado; lo cual también aconteció con el **C. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ RANGEL**. Empero, llama la atención que el **LIC. ISRAEL JIMÉNEZ RIVAS**, Juez Calificador en turno, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, omitiera asentar en el libro de registro de detenidos, el motivo por el cual, el **C. MIGUEL ÁNGEL BARAJAS ESPARZA** permaneció interno en separos preventivos, desde las 14:16 horas del 27 de junio de 2018, hasta las 11:43 horas del día 28 del mismo mes y año, luego de pagar una multa. Es decir, no se tiene claro si se le impuso como sanción un arresto y posteriormente, se le conmutaron algunas horas tras pagar la referida multa, lo cual, se considera irregular. De modo tal que, pese a que no existe reclamo por parte del **C. MIGUEL ÁNGEL BARAJAS ESPARZA** ante este Organismo Autónomo, se subraya, a efecto de que se tomen las providencias necesarias, para prevenir posibles violaciones al

¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículo 32, párrafo séptimo. "...El arresto comenzará a computarse desde el momento mismo de la detención. Quien efectúe la detención está obligado a poner al infractor a disposición de la autoridad competente dentro del término de tres horas y ésta a su vez a fijar la sanción alternativa en un plazo no mayor de dos horas..."

² Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, art. 21. "Las sanciones que indistintamente, por violaciones a los bandos de policía y buen gobierno y a esta ley se pueden imponer son: I. Amonestación..."



COMISION DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica y cualesquiera otra que afecten la esfera de derechos de los gobernados.

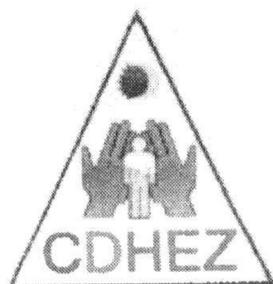
10. Ahora bien, en lo que respecta a las lesiones que denunció el quejoso, éste señaló que, durante su detención, recibió golpes en la cabeza (sin especificar con qué o cómo se los propinaron); también, detalló que le fueron propinadas patadas en los pies, en las piernas, en la espalda y en la cara. En torno a dichos golpes, es importante mencionar que, al rendir testimonio ante la Representación Social, el **C. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ RANGEL** no señaló haber observado que los elementos policíacos agredieran al **C. ANDRÉS MORENO FLORES**, con todo y que ambos sostuvieron que les fue practicada la revisión al mismo tiempo. En tanto que, el **C. MIGUEL ÁNGEL BARAJAS ESPARZA** manifestó haberse percatado de que los uniformados golpearon al quejoso, sin embargo, no precisó la forma en que propinaron tales golpes, o las partes del cuerpo donde los recibió. Mientras que, ante esta Comisión señaló que el **C. ANDRÉS MORENO FLORES** fue golpeado tanto al momento de su detención, como de camino a la Dirección de Seguridad Pública; no obstante, tampoco pormenorizó la forma en que los elementos le propinaron tales golpes, o las partes del cuerpo en donde se los infligieron.

11. De las constancias aportadas por el **LIC. ISRAEL JIMÉNEZ RIVAS**, Juez Calificador en turno, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, se desprende el certificado médico que le fuera practicado al **C. ANDRÉS MORENO FLORES**, por el **LIC. ISRAEL JIMÉNEZ RIVAS**, Juez Calificador en turno, adscrito a dicha Dirección de Seguridad Pública, en fecha 27 de junio de 2018, en el cual se asentó que éste no presentaba ninguna lesión externa que clasificar. Mientras que, del contenido de la carpeta de investigación 845/2018, proporcionada en copias por la **LIC. MARINA JEZENIA ARAUJO MARTÍNEZ**, Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación Mixta número IV del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas, no se desprende certificado médico expedido por médico legista, pese a que sí existe la solicitud realizada por la Fiscal, por lo cual, se infiere que éste no acudió a la valoración.

12. Al respecto, este Organismo toma nota de que, pese a que desde el día 29 de junio de 2018, fecha en la que se recibió la queja promovida por el **C. ANDRÉS MORENO FLORES**, se procedió a su canalización al Centro de Salud 02 de Fresnillo, Zacatecas, a efecto de que se le practicara certificado médico, éste decidió no acudir y prefirió solicitar una constancia de diagnóstico clínico en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Por lo tanto, exhibió dicha constancia, expedida por la **DRA. ILIANA DUQUE JARA**, Directora Médica de la Clínica 55 de dicho Instituto, en donde únicamente se asentó que el quejoso fue diagnosticado como policontundido, en esa misma fecha.

13. Luego entonces, este Organismo se encuentra imposibilitado para poder determinar las áreas del cuerpo en las cuales presentaba contusiones el quejoso, así como su período de evolución y eventual causa. Por lo tanto, se actualiza la hipótesis prevista por la fracción VII del artículo 61 del Reglamento que rige el actuar de esta Comisión Estatal. Norma que permite concluir un expediente de queja, ante la insuficiencia de pruebas para acreditar la violación a los derechos humanos; específicamente, en lo concerniente a las lesiones alegadas.

14. Resta pronunciarse en torno a las cantidades de dinero que el **C. ANDRÉS MORENO FLORES** aseguró, le fueron desposeídas por parte de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas. En lo atinente, éste afirmó que mientras practicaban la revisión corporal sobre su persona, los elementos le sustrajeron de la bolsa de su camisa la cantidad de \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como la cantidad de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS) que traía en su cartera. En cuanto a este tema, aunque el **C. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ RANGEL**, señaló ante el Ministerio Público que él fue robado por los elementos, no refirió nada respecto de las cantidades señaladas por el quejoso. En tanto que, el **C. MIGUEL ÁNGEL BARAJAS ESPARZA** también aseguró haber sido desposeído de cierta cantidad de dinero; empero, no dijo haber observado que al **C. ANDRÉS MORENO FLORES** le hayan sustraído las cantidades de dinero que indicó. Y, ante esta Comisión, sí precisó que no se percató del momento en el cual, en su caso, el quejoso fue desposeído de su dinero por parte de los uniformados.



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

15. Por su parte, los **CC. MARIO CÉSAR TOSTADO FLORES, ÉDGAR ABRAHAM JUÁREZ SIERRA, JOSÉ ARMANDO MONTES DÉVORA, JOSÉ VILLANUEVA GONZÁLEZ y ABRAHAM FERNANDO FERNÁNDEZ ZAVALA**, elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, negaron las imputaciones realizadas por el quejoso y acompañantes, en el sentido de que les hubieren desposeído de su dinero.

16. Se advierte entonces, que las versiones de la parte quejosa y de la autoridad, son discordantes entere sí y ninguna de ellas se ve reforzada con ningún otro medio de prueba recopilado por esta Comisión. Pues incluso, de la investigación de campo realizada en fecha 02 de julio de 2018, no se obtuvieron datos que reforzaran la versión del **C. ANDRÉS MORENO FLORES** en ningún sentido. Lo cual, evidentemente sucedió también en el caso de la autoridad, puesto que, al no obtenerse información sobre los hechos investigados, tampoco es posible corroborar la versión de los **CC. MARIO CÉSAR TOSTADO FLORES, ÉDGAR ABRAHAM JUÁREZ SIERRA, JOSÉ ARMANDO MONTES DÉVORA, JOSÉ VILLANUEVA GONZÁLEZ y ABRAHAM FERNANDO FERNÁNDEZ ZAVALA**. De tal suerte que, de nueva cuenta, se actualiza la hipótesis normativa que impone concluir un expediente de queja, ante la insuficiencia de pruebas para acreditar la violación a los derechos humanos.

Por consiguiente, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con los numerales 161, fracciones V y VIII y 162 de su Reglamento Interno, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Ordenar la conclusión de la investigación por insuficiencia de pruebas para acreditar las violaciones a los derechos humanos.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes.

TERCERO. Archivar de manera definitiva el expediente CDHEZ/273/2018.

Así lo resolvió y firma la Dra. en D. Ma. De la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, conjuntamente con la Licenciada Adriana Díaz Santacruz, Visitadora Regional de Fresnillo.

DRA. EN D. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

LIC. ADRIANA DÍAZ SANTACRUZ



C.c.p- M. en D.H. Argelia Alejandra Rodríguez Ayala – Directora de Asuntos Jurídicos – Para su conocimiento.
C.c.p. Minutario.